



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE204697 Proc #: 2968324 Fecha: 09-12-2014
Tercero: FIDEICOMISO FAI PORTA 100
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

Inspección, Subdirección Ingeniería Ambiental - 0000

AUTO No. 06797

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2014ER157749 del 23 de septiembre de 2014, el señor JULIAN LEYVA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79597994, presentó solicitud de tratamientos Silviculturales para individuos arbóreos emplazados en la Avenida Córdoba entre Calles 134 y 138, predio identificado con matrícula inmobiliaria 050N-20038146, por intervenir con la ejecución de la obra *“Ampliación de la Avenida Córdoba desde la Calle 134 a la Calle 138”*.

Que dentro de la documentación allegada se evidencia documento referenciado como *“coadyuvancia”* donde la Señora ANDREA RUIZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52396718, quien actúa como representante legal (Suplente del presidente) de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 900520484-7, la cual a su vez actúa exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA con NIT 9005312927, manifiesta coadyuvar en la solicitud presentada por el señor JULIAN LEYVA DÍAZ.

AUTO No. 06797

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud 126PM 04- PR 30- F- A 20 -V 4.0 diligenciado.
2. Memoria técnica
3. Fichas técnicas No. 1.
4. Fichas técnicas No. 2.
5. Planos.
6. Original de los recibos de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 899560/486615 de fecha 2 de septiembre de 2014, y otro recibo No. 905800/492911 de fecha 2 de septiembre de 2014, donde consta que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900531292, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) Y SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEISES PESO M/CTE (\$77.616) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN.
7. Copia de la solicitud de licencia de intervención de espacio público.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
9. Copia del certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de Representación Legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900520484-7,
10. Copia del certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900520484-
11. Documento de Coadyuvancia.
12. Copia de la resolución que otorga prórroga a la licencia de construcción No. LC 12-1 0257, para el predio con Matrícula Inmobiliaria 50N-20038146.
13. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50N-20038146.
14. Copia del certificado de nomenclatura actualizado.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, documentación de la cual se hará la respectiva valoración.

AUTO No. 06797

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender

AUTO No. 06797

solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que a su vez el Artículo 12 del Decreto en mención, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso*

AUTO No. 06797

que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

I. Del documento de coadyuvancia (visto a folio 100).

Que dentro de la documentación allegada se evidencia documento referenciado como “coadyuvancia” donde la Señora ANDREA RUIZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52396718, quien actúa como representante legal (Suplente del presidente) de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 900520484-7, la cual a su vez actúa exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA con NIT 9005312927, manifiesta coadyuvar en la solicitud presentada por el señor JULIAN LEYVA DÍAZ.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta esa manifestación, se tendrá por solicitada la presente actuación en nombre propio por parte del titular del derecho de dominio, del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud.

Que no obstante lo anterior, es preciso hacer referencia a la manifestación que dentro del mismo documento hace, en el sentido de facultar al señor LEYVA DÍAZ para “... *que presente los documentos requeridos, se acoja, renuncie, retire las respuestas expedidas, solicite prorrogas, cumpla con los requerimientos, reciba, se notifique, retire los documentos cuando culmine el trámite y para que adelante los actos complementarios e inherentes a la obtención dicho trámite.*

Que el anterior aparte, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

*“Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye***



AUTO No. 06797

mandatario, éste deberá ser abogado inscrito. Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, ~~comitente o poderdante~~, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado.

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *"Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con **excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara."* Resaltado fuera del texto original.

Que así las cosas el Decreto Antitrámites no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que del análisis de las normas enunciadas, esta Autoridad Ambiental no tendrá en cuenta como apoderado al señor JULIAN LEYVA DÍAZ, por cuanto el documento carece de presentación personal y el apoderado no tiene la calidad de abogado inscrito. No obstante lo anterior se podrá tener como autorizado única y exclusivamente para efectos de notificarse en nombre y representación de quien lo autoriza, de los Actos Administrativos que se emitan dentro del presente trámite; claro está, que no podrá interponer recursos, renunciar a términos ni adelantar ninguna actuación que implique disposición de derechos.

Que por último, en el mencionado documento se lee:

... es claro que con el otorgamiento del presente documento ni LA FIDUCIARIA ni EL FIDEICOMISO adquieren la calidad de constructores, ni interventores y como tal no tienen responsabilidad algún sobre el desarrollo del proyecto de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06797

construcción que se vaya a realizar sobre los lotes que forman parte del FIDEICOMISO”

Que del anterior aparte, se hace necesario informarle a la Señora ANDREA RUIZ RODRIGUEZ, que dicha manifestación no es lo suficientemente clara; dado que esta Autoridad Ambiental no decide respecto de actividades constructivas; por lo anterior se le informa que de no aclararse dicha manifestación, a través de un nuevo documento donde se haga por lo menos una referencia clara a las actividades y responsabilidades a que se refiere, esta Autoridad Ambiental emitirá la respectiva la decisión que en derecho corresponda, generando las obligaciones que dicha actividad conlleva, a cargo del propietario del predio de conformidad con las normas vigentes.

Que corolario de lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a dar inicio a la Actuación Administrativa Ambiental, dando aplicación a las normas previstas y en consecuencia del análisis que de la documentación allegada, como se explicó.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del –propietario del predio donde se emplazan los árboles objeto del presente trámite- **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA** con NIT **9005312927**, a través de su vocera la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **900520484-7**, por intermedio de su representante legal el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79271380 o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado ubicado en la carrera 54 D No. 135 -00 (dirección catastral) Barrio Usaquén, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con la matricula inmobiliaria 50N – 20038146, debido a que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Informa al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA** con NIT **9005312927**, a través de su vocera la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, con NIT

Página 7 de 9

AUTO No. 06797

900520484-7, por intermedio de su representante legal el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79271380 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA FIDECOMISO CORDOBA**, con Nit. **9005312927** a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con Nit. **900520484-7**, a su vez Representada por el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79271380 o por quien haga sus veces, en la calle 34 No. 6-61 Apartamento 100 cont No. 6 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en calle 34 No. 6 – 61 piso 2 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JULIAN LEYVA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79597994, o a quien haga sus veces, en la carrera 69 No. 6 A-27 de la Ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06797

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2014

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2014-5321

| | | | | | |
|--|---------------|-------------------|------------------------------|---------------------|-----------|
| Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez | C.C: 36725440 | T.P: 167351 | CPS: CONTRATO 169 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 1/12/2014 |
| Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: 124501 C.S.J | CPS: CONTRATO 694 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 4/12/2014 |
| Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C: 51956823 | T.P: | CPS: REVISAR | FECHA EJECUCION: | 9/12/2014 |

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 DIC 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de AUTO #6797 DIC/14 al señor (a) JULIAN LEYVA DIAZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 79597994 de BOGOTA T.P. No. del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Ca 69 N. 6A-27
Teléfono (s): 2699760
Hora:
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 10 DIC 2014 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO #6797 número JULIAN LEYVA DIAZ de fecha DIC/14 al señor (a) AUTORIZADO en su calidad de

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79597994 BTA T.P. No. Total Folios: NUEVE (9)

Firma: [Signature] Hora: 10:45 AM
C.C.: 79597994 Dirección: Ca 69 N. 6A-27
Fecha: 10 DIC 2014 Teléfono: 2699760

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 DIC 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA